BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15297 POSADAS, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2020 EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 1263 Pág. 2 y 3.

Decretos Sintetizados N°s.:
1315 y 1431 Pág. 4 a 7.

Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos:
Resolución N° 1162 Pág. 8.

Municipalidad de Puerto Libertad:
Ordenanza N° 036
Resolución N° "B" 76 Pág. 8 y 9.

Superior Tribunal de Justicia:
Acordada N° 143 Pág. 10 a 23.

Expedientes a Sentencia: Pág. 23 a 25.

Sociedades: Pág. 25 a 28.

Edictos: Pág. 28 a 33.

Convocatorias: Pág. 33 y 34.

Licitaciones: Pág. 34.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1263

POSADAS, 11 de Agosto de 2020.-
VISTO: El "EXPTE. N° 18501-R-2009 Reg. Instituto de Previsión Social. Caratulado "Romero Carmen Susana s/ Retiro" y agregados por cuerda "Exptes. N° 1710-1759-17; 1710-834-17 y 1710- 2892-16. Registro de Gobernación" y
CONSIDERANDO:
QUE, las actuaciones han sido remitidas por el Instituto de Previsión Social, en virtud de la Interposición de Recurso de Apelación contra la Res. N° 2813/17 del 30/08/17 por medio de la cual el referido organismo resuelve rechazar recurso de revocatoria presentado por la recurrente;
QUE, como antecedentes del mismo cabe citar que en autos a fs. 19 obra la Resolución N° 746/11 de fecha 11 de Mayo de 2011 que concede el beneficio a la Sra. Romero, la recurrente (Art. 1°);
QUE, a fs. 23 la beneficiaria solicita en fecha 14 de Septiembre de 2012, el reajuste de sus haberes previsionales, contestando a fs. 26 el Área de Informática Previsional, que el beneficio se encuentra actualizado de acuerdo a la escala salarial autorizada por el Poder Ejecutivo;
QUE, a fs. 28 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo señala que atento a dicho informe, el planteo resulta abstracto;
QUE, en fecha 04/05/15, la recurrente con representación legal, plantea nuevo reclamo de reajuste de haberes jubilatorios y retroactivos impagos (fs. 35/40);
QUE, a fs. 47/54, la recurrente interpone recurso de apelación, el cual es entendido como de revocatoria y a fs. 62/63 es rechazado por medio de la Res. 2813/17;
QUE, el rechazo del recurso, se fundamenta en la Resolución en tanto considera que "en cuanto a la solicitud de reajuste del haber jubilatorio por aplicación de las normativas vigentes efectuado por el beneficiario por medio de su apoderado...corresponde tener en cuenta el informe producido por la Dirección de Informática Previsional obrante a fs. 58 que en su parte pertinente versa: "Atento al expediente se informa que el haber del beneficio N° 16711, se encuentra actualizado según escalas correspondientes de acuerdo a los incrementos autorizados por el Poder Ejecutivo para Retirados Penitenciarios del Servicio Penitenciario Provincial. Ahora bien, teniendo en cuenta que el reajuste fue dispuesto en forma automática y conforme a derecho, corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria";
QUE, a fs. 71/75, la recurrente deduce Recurso de Apelación contra la Res. 2813/17. Invoca como agravios: 1. Falta de Congruencia de la Resolución atacada por no resolver el reclamo de los retroactivos; 2. El silencio de la administración sobre tales retroactivos; 3. Violación de la Convención Internacional de las Personas Mayores de Edad. Violación de las Recomendaciones Internacionales;
QUE, a fs. 86 vta., se solicita por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, un informe respecto de los reclamos que fueran formulados en relación a los derechos enumerados y su incorporación como parte del haber jubilatorio que correspondiera a la Sra. Romero. Asimismo se solicitó que indique la fecha en la que los mismos se comenzaron a abonar a la recurrente;
QUE, a fs. 91, como respuesta a la solicitud de información, la Dirección de Informática Previsional, manifiesta que la beneficiaria, Sra. ROMERO CARMEN SUSANA, tiene incorporado en su haber de Retiro los Decretos N° 411/11; 414/15; 1322/11; 151/12; 222/12; 332/13 y 1548/13, como así también el rubro Compensación Jerárquica en los términos establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial;
QUE, a fs. 94 y vta. obra Informe N° 993/19 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, compartido a fs. 95 mediante Dictamen N° 2902/19, en el cual se propicia el rechazo del Recurso de Apelación interpuesto;
QUE, la Procuración Fiscal de la Fiscalía de Estado, en Informe N° 01/2020 obrante a fs. 98/99, compartido por el Sr. Fiscal de Estado, mediante Dictamen N° 02/2020 (fs. 100), propician el rechazo del Recurso Interpuesto contra la Resolución N° 2813/17;
QUE, la cuestión que se reclama se torna abstracta, en tanto, como bien surge del informe emanado del Instituto de Previsión Social (Dirección de Informática), los Decretos invocados por la recurrente a lo largo del expediente han

sido considerados e incorporados de manera automática y conforme los términos establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial como parte integral del beneficio jubilatorio que le fuera concedido a la Sra. Romero, por lo cual deviene improcedente el reclamo respecto de los posibles reajustes jubilatorios adeudados, como así también sobre hipotéticos retroactivos como sostiene la recurrente. Surge de la información técnica provista por el Instituto de Previsión Social, que no cabe la posibilidad de llevar adelante un reajuste de haberes, los mismos se encuentran actualizados y cada incremento sobre el beneficio que reportara cada uno de los Decretos que reclama la recurrente, fueron incorporados automáticamente en los términos establecidos por el Poder Ejecutivo;

QUE, hay que dejar bien en claro la mecánica bajo la cual funciona el esquema previsional provincial, esto es la caja del Instituto de Previsión Social. La misma opera con fondos que se descuentan sobre los rubros remunerativos de los agentes en actividad. Así es que, salvo excepciones ordenadas por el Poder Ejecutivo, en principio solo ingresan en referida caja los fondos que se deducen sobre el personal activo, siendo materialmente imposible considerar otros rubros fuera de ellos. Todo otro nuevo concepto que integre la remuneración de los activos (como lo son los otorgados por los Decretos tratados en autos), sigue el mismo esquema descripto, esto es, una vez que "cobra" el activo, se realiza el descuento contemplando el aumento, luego se destinan esos fondos a la caja previsional, y una vez incorporados, se ve el impacto de manera automática sobre los PASIVOS a quienes les fuera concedido un beneficio jubilatorio;

QUE, el agravio planteado por la recurrente sobre la falta de congruencia, no es tal. Siguiendo los lineamientos expuestos, el haber previsional se reajusta de manera automática cada vez que se otorga un incremento/adicional por parte del Poder Ejecutivo, todo ello, repercute en los beneficios jubilatorios una vez ingresados los fondos a la caja producto de las deducciones que se practican sobre los salarios del personal activo; por otro lado en relación a los supuestos "retroactivos pendientes de pago" correspondientes a los Decretos reclamados, se remarca que, tal como surge del informe de la Dirección de Informática Previsional obrante en autos, estos conceptos han sido incorporados junto con el rubro Compensación Jerárquica, de manera automática una vez que fueron otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial e ingresados los "nuevos fondos" en la caja del Instituto de Previsión Social;

QUE, se hace hincapié en el hecho que surge de manera incontrastable de la liquidación obrante a fs. 60, que el monto incorporado en el rubro "beneficio" asciende al mes de Julio de 2017 a $ 30.088,93, lo cual representa un aumento casi 3 veces con respecto a lo que se ve plasmado en la liquidación obrante a fs. 34, correspondiente al mes de Abril del año 2015. Todo lo cual permite vislumbrar, la incorporación automática de aumentos al rubro determinado con beneficio en la liquidación que corresponde a la Sra. Romero;

QUE, finalmente, en relación al agravio planteado sobre posible violación a convención internacional y recomendaciones, cabe señalar que no existe vulneración alguna sobre posibles derechos amparados ni constitucional ni convencionalmente, por estar correctamente liquidado el haber jubilatorio, no adeudándose concepto ni retroactivo alguno, ergo no existiría perjuicio alguno sobre el beneficio jubilatorio otorgado;

QUE, por lo expuesto, corresponde procederse al RECHAZO del recurso interpuesto por el administrado, confirmando lo resuelto por Resolución N° 2813/17 en todas sus partes, entendiéndose que no corresponde realizar reajuste por el hecho de que el beneficio se ha actualizado oportunamente, conforme se describe ut-supra, no adeudándose el pago de conceptos retroactivos y concluyendo que el accionar del Instituto se encuentra ajustado a derecho, no habiéndose producido perjuicio sobre la recurrente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: NO HACER LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Carmen Susana Romero, D.N.I. N° 14.946.639, contra Resolución N° 2813/17, por las razones expuestas en los considerandos, y en consecuencia, confirmar la misma en todos sus términos.

ARTÍCULO 2: REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad Tomen conocimiento, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Safrán

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1315

POSADAS, 26 de Agosto de 2020.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono, los importes y por los conceptos detallados a continuación, a favor de las firmas que en cada caso se indica por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2020:

N°	U.D	Concepto	Proveedor	Factura B	Importe	Actas
1	1-U. Sup.	Panificados - Merenderos	Alimentos CapKo de Capko Marta Alicia	00006-00000203	$ 1.456.475,00	279/20
2	1-U. Sup.	Víveres Secos - ONG' S	Comercializadora San Benito SRL	00003-00004762	$ 1.094.330,30	270/20
3	1-U. Sup.	Azúcar	Comercializadora San Benito SRL	00003-00004764	$ 1.406.471,50	271/20
4	1-U. Sup.	Leche	Consultora Cataratas SA	00004-00000096	$ 10.972.660,80	234/20
5	1-U. Sup.	Víveres Frescos-Unidad Superior	MultiServi SRL	0019-00014642	$ 1.281.353,00	276/20
6	1-U. Sup.	Cárnicos - ONG' S	Misiocorp SRL	00003-00000383	$ 1.661.130,40	239/20
7	1-U. Sup.	Pollos - ONG' S	Misiocorp SRL	00003-00000380	$ 4.120.266,46	236/20
8	1-U.Sup.	Víveres Secos - Unidad Superior	MultiServi SRL	0019-00014645	$ 9.246.000,00	274/20
9	1-U. Sup.	Víveres Secos - Fortalecimiento Alimentario	MultiServi SRL	0019-00014646	$ 5.777.160,00	273/20
10	1-U. Sup.	Cárnicos Cocinas - Centralizadas	Misiocorp SRL	00003-00000381	$ 3.338.165,24	238/20
11	1-U. Sup.	Víveres Frescos-Cocinas centralizadas	Misiocorp SRL	00003-00000377	$ 5.941.425,78	240/20
12	1-U. Sup.	Pollos - Comedores Descentralizados	Misiocorp SRL	00003-00000379	$ 238.590,04	242/20
13	1-U. Sup.	Cárnicos - Comedores Descentralizados	Misiocorp SRL	00003-00000382	$ 1.452.921,47	235/20
14	1-U. Sup.	Panificados - Cocinas Centralizadas	Kopotec SRL	00008-00000139	$ 144.672,00	79/20
15	1-U. Sup.	Panificados - Cocinas Centralizadas	Kopotec SRL	00008-00000140	$ 144.672,00	215/20
16	1-U. Sup.	Chapas Asfálticas	Femaco SRL	0003-00000123	$ 510.600,00	237/20
17	1-U. Sup.	Artículos de Limpieza - Unidad Superior	MultiServi SRL	0019-00014658/9	$ 818.545,00	275/20
18	2-S. A. Soc.	Tirantes y Kit de Madera	Dimabe SRL	00002-00000830	$ 2.135.865,60	054/20

19	2-S. A. Soc.	Cuchetas de Pino	MultiServi SRL	0019-00014636	$ 352.800,00	059/20
20	2-S. A. Soc.	Leche en Polvo - Acción Social	MultiServi SRL	0019-00014640	$ 661.020,00	056/20
21	2-S. A. Soc.	Víveres Secos - Azúcar	Distribuidora Don Carlos SRL	00002-00000695	$ 324.148,00	053/20
22	2-S. A. Soc.	Víveres Secos - Acción Social	MultiServi SRL	0019-00014654	$ 3.611.880,00	057/20
23	2-S.A.Soc.	Víveres Secos Sin/ TACC - Acción Social	MultiServi SRL	0019-00014647	$ 2.691.000,00	058/20
24	2-S.A.Soc.	Leche en Polvo S/ TACC	MultiServi SRL	0019-00014639	$ 661.020,00	055/20
25	4-S. Juv.	Kit de Limpieza-Juventud	MultiServi SRL	0019-00014649	$ 17.370,00	020/20
26	5-S. Eco. Soc.	Combustible	Petromisiones SA	0048-00006263	$ 120.080,00	074/20
27	5-S. Eco. Soc.	Combustible	Petromisiones SA	0048-00006262	$ 120.080,00	117/20
28	5-S. Eco. Soc.	Combustible	Petromisiones SA	0048-00006264	$ 120.080,00	195/20
29	6-S. D. Soc.	Combustible	Petromisiones SA	0048-00006253	$ 240.160,00	071/20
30	6-S. D. Soc.	Combustible	Petromisiones SA	0048-00006254	$ 240.160,00	161/20
31	6-S. D. Soc.	Combustible	Petromisiones SA	0048-00006255	$ 240.160,00	216/20
32	6-S. D. Soc.	Víveres Secos - Derechos Económicos	Misiocorp SRL	00003-00000349	$ 11.479.600,00	063/20
33	6-S. D. Soc.	Víveres Secos - Derechos Económicos	Misiocorp SRL	00003-00000362	$ 11.479.600,00	129/20
34	6-S. D. Soc.	Víveres Secos Derechos Económicos	Misiocorp SRL	0004-00000064	$ 11.479.600,00	222/20
35	8-S. Prev.	Indumentaria	MultiServi SRL	0019-00014227	$1.596.440,00	007/20
36	8-S. Prev.	Indumentaria	MultiServi SRL	0019-00014233	$1.596.440,00	007/20
37	8-S. Prev.	Víveres Secos prevención	MultiServi SRL	0019-00014650	$456.000,00	20/20
38	7-S. Ad. May.	Módulos Alimentarios	MultiServi SRL	0019-00014481	$1.641.600,00	198/20
39	7-S. Ad. May.	Módulos Alimentarios	MultiServi SRL	0019-00014648	$1.641.600,00	284/20
40	7-S. Ad. May.	Kits de Sanitarios y Kits de Limpieza	MultiServi SRL	0019-00014477	$1.208.520,00	199/20
41	7-S. Ad. May.	Kits de Sanitarios y Kits de Limpieza	MultiServi SRL	0019-00014656	$1.208.520,00	283/20
					$104.929.182,59	

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud a proceder a:

a) La Liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, previa presentación de la documentación exigible al efecto (SR-322, SR349, etc.) de acuerdo al siguiente detalle:

1) Alimentos CapKo de Capko Marta Alicia	$ 1.456.475,00
2) Comercializadora San Benito SRL	$ 2.500.801,80
3) Consultora Cataratas SA	$ 10.972.660,80
4) Dimabe SRL	$ 2.135.865,60
5) Distribuidora Don Carlos SRL	$ 324.148,00
6) Femaco SRL	$ 510.600,00
7) Kopotec SRL	$ 289.344,00
8) Misiocorp SRL	$ 51.191.299,39
9) MultiServi SRL	$ 34.467.268,00
10) PetroMisiones SA	$ 1.080.720,00

b) Encuadrar el procedimiento en las disposiciones del artículo 44 de la Ley VII N° 11 (Antes 2.303) de Contabilidad y efectuar el cargo a las partidas y por los importes que se indican a continuación:

01-UNIDAD SUPERIOR	
05-01-0-1-90-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo	$ 1.268.545,00
CUENTA 01 - PO.SO.CO.	
05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Otras Políticas Sociales	$ 37.526.447,46
S.C.D. 0-03 - Asistencias a Comedores	$ 11.260.446,53
02-SUBSECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL	
05-02-0-4-10-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-04 - Prog. de Reinversión Social	$ 4.597.048,00
05-02-0-4-10-1-03-032-03260 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Prog. de Reinversión Social	$ 2.488.665,60
CUENTA 02 - PROGRAMA DE CELIAQUÍA	
05-02-0-02-4-30-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Apoyo Alimentario	$ 3.352.020,00
04-SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD	
05-04-0-4-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Residencias Estudiantiles	$ 17.370,00
05-SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL	
05-05-0-4-50-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo	$ 360.240,00
06-SUBSECRETARÍA DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	
05-06-0-4-90-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo	$ 270.480,00
05-06-0-4-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Programa Hambre Cero	$ 34.438.800,00
07-SUBSECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR	
05-08-0-4-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Asistencia Primaria Preventiva	$ 5.700.240,00
08-SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN	
05-08-0-4-90-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas	
S.C.D. 0-01 - Asistencia Primaria Preventiva	$ 3.648.880,00

DECRETO N° 1431

POSADAS, 3 de Septiembre de 2020.-

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE E INCREMÉNTASE al Financiamiento y Financiamiento Neto del Presupuesto vigente la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 29.539.047,85.-), conforme al siguiente detalle:

Planilla Anexa al Art. 6° Ley VII N° 88

FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	ADM. CENTRAL	AFEC. A
4. FINANCIAMIENTO	$ 29.539.047,85	$ 29.539.047,85	
4.5. Rem. Ejer. Anteriores	$29.539.047,85	$ 29.539.047,85	
4.5.1. Rem. P/ Rec. De Ejercicios Anteriores	$ 29.539.047,85	$ 29.539.047,85	
- Proy. de Proteccion de la Pobl.vulnerable c/enf. crónicas no trans.	$19.499.692,39	$ 19.499.692,39	06-01
- Proyecto de Adecuación del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEMIS) del Ministerio de Salud Pública de Misiones	$ 66,900,00	$ 66.900,00	06-01
- Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles	$ 9.546.993,08	$ 9.546.993,08	06-01
- Proyecto Func. Esenc. y Prog. de salud Pública	$ 425.462,38	$ 425.462,38	06-01

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE Y AUMÉNTASE, al presupuesto vigente en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, Unidad de Organización 01 - UNIDAD SUPERIOR - CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES, la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 29.539.047,85.-); conforme al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR		$ 29.539.047,85.-
CUENTA ESPECIAL 11- PROYECTO FUNCIONES ESENCIALES Y PROG. DE SALUD PÚBLICA		$ 425.462,38.-
06-01-2-11-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	$ 425.462,38.-
CUENTA ESPECIAL 13 - PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES		$ 19.499.692,39.-
06-01-2-13-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	$ 4.663.083,28.-
06-01-2-13-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	$ 6.646.773,07.-
06-01-2-13-3-10-2-05-051	Bienes de Capital	$ 8.189.836,04.-
CUENTA ESPECIAL 14 - PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (LEMIS) DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PROVINCIA DE MISIONES		$ 66.900,00.-
06-01-2-14-3-10-2-05-051	Bienes de Capital	$ 66.900,00.-
CUENTA ESPECIAL 15 - PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (REDES 3)		$ 9.546.993,08.-
06-01-2-15-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	$ 1.259.743,80.-
06-01-2-15-3-10-1-01-012-01220	Servicios No Personales	$ 1.001.845,65.-
06-01-2-15-3-10-2-05-051	Bienes de Capital	$ 7.285.403,63.-

ARTÍCULO 3°.- PÓNESE, a disposición de la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, hasta la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 29.539.047,85.-) para afrontar el pago de los créditos incorporados por el presente Decreto mediante la Orden de Disposición de Fondos N° 51/20.-

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° 1162

POSADAS, 6 de Noviembre de 2020.-
VISTO: El Expediente N° 3000-1925/20-Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/ PTO. RESOL. MODIFICACIÓN SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 6 DE LA LEY XXII – N° 25"; y,
CONSIDERANDO:
QUE, por Resolución N° 49 de fecha 15 de Enero de 2020 de registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, ratificada por Ley VII – N° 91, se incorporó como segundo párrafo del artículo 6 de la Ley XXII - N° 25 que la bonificación establecida en el primer párrafo no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan dos o más inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del impuesto inmobiliario determinado sea superior a los pesos ochenta millones ($ 80.000.000) en el ejercicio inmediato anterior;
QUE, se considera oportuno y conveniente adecuar la bonificación del diez por ciento (10%) para determinados contribuyentes que, en virtud de su envergadura económica, representan situaciones fiscales de particulares para las finanzas de la Provincia de Misiones.
QUE, el artículo 16 de la Ley VII – N° 88 de Presupuesto del Ejercicio Financiero 2020 establece que el Poder Ejecutivo puede, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, efectuar adecuaciones de la Ley XXII – N° 35 (antes Ley 4366) código fiscal, y Ley XXII – N° 25 (antes Ley 3262) Ley de alícuotas de las alícuotas de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, retención o recaudación e información;
QUE, se considera oportuno y conveniente adecuar la bonificación del diez por ciento (10%) para determinados contribuyentes que, en virtud de su envergadura económica, representan situaciones fiscales de particulares para la finanza de la Provincia de Misiones;
QUE, en función a los considerandos, expuestos corresponde dictar el acto administrativo en cuestión;
POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) de alícuotas el siguiente texto:
"La bonificación establecida en el párrafo anterior no será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Cien Mil ($ 100.000) en el ejercicio inmediato anterior.".-
ARTÍCULO 2°.- LA presente Resolución es aplicable para el Impuesto Inmobiliario devengado a partir del período 2021 inclusive.-
ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Publíquese, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Dirección General de Rentas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

PS15468 V15297

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO LIBERTAD
ORDENANZA N° 036

PUERTO LIBERTAD, Misiones, 15 de Diciembre de 2020.-
VISTO: La gran cantidad de reclamos recibidos por ante este municipio referente a incumplimiento de horarios de cierre, ruidos molestos e incumplimiento de protocolos sanitarios vigentes, y;

CONSIDERANDO:
QUE, la actual situación de pandemia y Emergencia Sanitaria y Epidemiológica provincial determinada por el Decreto del PEP Nº 330/2020, sus accesorios y modificatorios, obliga a aplicar las medidas necesarias a fin proteger la salud pública anteponiendo el bien social y colectivo por encima de los negocios e ingresos individuales, y;
QUE, existen y están plenamente vigentes los instrumentos legales que establecen, atendiendo a la situación epidemiológica, limitaciones en cuanto a horarios de funcionamiento y cantidad de personas presentes para las actividades de tipo comercial (Resolución Conjunta Nº 389-Ministerio de Gobierno, Nº 1431-Ministerio de Salud Pública y Nº 227-Ministerio de Trabajo y Empleo en la que establecen el Protocolo de Seguridad e Higiene Universal para Actividades en Locales Gastronómicos, Bares y Heladerías y Resolución Nº "B" 70/2020 del DEM que establece horario de cierre para los locales habilitados para el servicio gastronómico, restaurantes, comedores, bares, pubs, heladerías y afines), y;
QUE, en las Resoluciones vigentes no se indica el tipo y/o monto de la sanción correspondiente por su contravención, y;
QUE, ello implica que no existe herramienta al alcance del Ejecutivo Municipal para aplicar la consecuente multa.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LIBERTAD SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la Ordenanza 039/2018, incorporando el Inciso "6.13" al Artículo 1º de la misma, el cual quedará redactado de la siguiente manera "6.13 Por incumplimiento en el horario de cierre de locales habilitados para el servicio gastronómico, restaurantes, comedores, bares, pubs, heladerías y afines en ocasión de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica debidamente declarada. U.F. 100".
ARTÍCULO 2°: MODIFICAR la Ordenanza 039/2018, incorporando el Inciso "6.14" al Artículo 1º de la misma, el cual quedará redactado de la siguiente manera "6.14 Por superar la cantidad máxima de personas habilitadas para el funcionamiento de locales comerciales en general. U.F. 100".
ARTÍCULO 3°: RECORDAR a las autoridades de aplicación en referencia al incumplimiento de la correspondiente habilitación municipal la plena vigencia de la Ordenanza 039/2018, en su Artículo 1º, Inciso 1.1.
ARTÍCULO 4°: RECORDAR a las autoridades de aplicación en referencia a las infracciones por ruidos molestos la plena vigencia de la Ordenanza 039/2018, en su Artículo 1º, Inciso 6.8.
ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Paz local, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido, ARCHÍVESE.-

AQUINO

RESOLUCIÓN N° "B" 76

PUERTO LIBERTAD, Misiones, 16 de Diciembre de 2020
VISTO Y CONSIDERANDO: La sanción de la Ordenanza N° 036/2020 por parte del Honorable Concejo Deliberante, y;
QUE, se hace necesaria su implementación a fin de poder aplicar el poder de policía suficiente en el cumplimiento de las normas tendientes a la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica.
POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LIBERTAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO I: PROMULGAR en todos sus términos la Ordenanza 036/2020.
ARTÍCULO II: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

FERREIRA

PS15450 V15297

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros Dres. Cristian Marcelo Benítez, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas, Cristina Irene Leiva, Liliana Mabel Picazo y Froilán Zarza. Pasando a considerar el "Expte. Adm. Nº **104680/19** Sra. Ministro del S.T.J. - Dra. Niveyro María Laura s/ Eleva Propuesta de Cambio de Criterio y Reencauzamiento Procesal de los Recursos Previstos en la Ley I Nº 5 Orgánica del Colegio de Abogados" Visto y considerando; Propuesta de S.S. la Señora Ministro Dra. María Laura Niveyro de cambio de criterio y reencauzamiento procesal de los Recursos previstos en la Ley I - Nº5 Orgánica del Colegio de Abogados, específicamente previstos en los arts. 18 y 21, y que son interpuestos por los profesionales ante este Superior Tribunal de Justicia; al respecto, el criterio expuesto en la propuesta presentada ha sido: Que, en la actualidad, los recursos de apelación contra las decisiones del Colegio de Abogados, tienen ingreso por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, dando a los mismos, trámite de recursos administrativos, y siendo resueltos en Acuerdo por los Sres. Ministros. Que, en este sentido, y considerando que los recursos previstos por los artículos 18 y 21 de la Ley I - Nº5, no tienen naturaleza administrativa, sino a todas luces conforme caracteriza la ley específica al

hablar de recurso de apelación libremente con ambos efectos, se colige la naturaleza jurisdiccional de los mismos. Que, para poder entender el alcance de la revisión de este Superior Tribunal de Justicia de las decisiones emergentes del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, corresponde analizar el carácter jurídico del Colegio de Abogados y como consecuencia la naturaleza de los actos jurídicos emergentes de los mismos, para concluir con el estudio del mecanismo mediante el cual se accede a la revisión judicial de sus actos. Es así que podemos decir, que los colegios de abogados son corporaciones que ejercen función administrativa por autorización o delegación estatal, que además del cumplimiento de fines privados de interés para los colegiados, cumplen otros que son propios de la Administración pública, para los que se hallan facultados por sus normas reguladoras, y son sus leyes de creación las que prestan habilitación suficiente a los colegios y consejos de abogados para determinar limitaciones deontológicas a la libertad del ejercicio profesional de sus colegiados, de manera que las normas de deontología profesional constituyen el presupuesto del ejercicio de las facultades tanto para habilitación de la matrícula como de las facultades disciplinarias de dichas corporaciones. Que, los actos emanados de dichas corporaciones, y que tiene su justificación en el reconocimiento de dichas facultades por la normativa que rige su ejercicio, son actos de naturaleza administrativa, son potestades que originariamente se hallaban en poder del Estado, y que fueron delegadas a las colegiaturas por medio de la ley de creación de las mismas. Que, el Estado mediante la sanción de la ley que nuclea a los abogados, decidió delegar en los mismos, todo lo que

refiere a los principios, condición, regulación y ejercicio de la competencia disciplinaria como la materia de ética profesional. La Provincia de Misiones sanciona la Ley Nº267, actualmente Ley I -Nº5, por medio de la cual se crea el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones que funcionará en todo el ámbito del territorio provincial y se regirá por esta Ley y los estatutos y reglamentos que en su consecuencia se dicten, otorgándole a dichos efectos en sus arts. 13, 16, 21, 26 y 28 las facultades específicas. Que, en el propio debate parlamentario de la Ley Nº267, el Diputado Sr. Castro del Bloque Socialismo y miembro de la comisión de estudio del proyecto de ley, expresó "*No alcanzo a comprender porqué al darle el* ***gobierno de la matrícula*** *a un colegio de abogado, a través de la reglamentación del ejercicio de la profesión, estamos violando el derecho de esos mismos abogados de organizarse libre y democráticamente.* ***No debemos olvidar que lo que se hace en este Instante es trasladar el gobierno de la matrícula que está en manos del Superior Tribunal de Justicia, a un ente de orden público que se crea por esta ley, que es el colegio de abogados****. Como se ha dicho, no hacemos otra cosa que lo mismo que se ha hecho en las otras profesiones que se ejercen eficientemente en la provincia, como la odontología, medicina, ingeniería, arquitectura y escribanía.* ***Todos ellos están gobernados en su matrícula por el propio colegio o consejo profesional que los agrupa"*** (la negrita me pertenece). Que, conforme lo vengo exponiendo el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, es el que tiene las facultades a los fines de la habilitación, suspensión o inhabilitación de la matrícula, como potestad sancionatoria propia -poder de

policía- de la profesión, la cual la ejercen tanto a través de la Comisión Directiva (art. 21) como del Tribunal de Disciplina (arts.16, 17), siendo los actos emanados de dicha colegiatura, **"actos administrativos"**, ya que cabe resaltar la naturaleza de corporaciones sectoriales de base privada que presentan los colegios de abogados, en calidad de organizaciones que ostentan funciones de tutelar, regular y ordenar el correcto ejercicio de la profesión, estos asumen de igual forma funciones esencialmente públicas dentro de la notoria función social que el estamento representa, entre las que encuentra la de velar por la deontología y la disciplina del ejercicio de la profesión. Y es, en este ámbito tanto de la habilitación como en las sanciones disciplinarias de sus miembros en donde actúan potestades públicas en régimen de exclusividad. Que, nuestra Ley I - Nº 89 prevé en su artículo 1º: Esta Ley regirá la actividad administrativa provincial, centralizada y descentralizada. Se aplicará asimismo en los organismos de la Constitución**, a las personas públicas no estatales y a las personas privadas cuando ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal**, que por lo tanto se colige que dentro de la normativa descripta se contempla los actos emanados por las Colegiaturas en donde el estado ha delegado ese poder que originariamente le pertenecía. Que en este punto, es donde la suscripta considera que el trámite dispuesto a las apelaciones previstas en los arts. 18 y 21 de la Ley I - Nº5, debe ser tramitado por Secretaría Judicial siendo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia mediante acto jurisdiccional (Resolución) conforme los siguientes fundamentos que expondré. Como vengo afirmando que el poder originario del Estado sobre el control de la

matrícula profesional fue delegado al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones mediante la sanción de la Ley N°267 actual Ley I - N°5, y los actos emanados de los mismos, tienen naturaleza administrativa, erróneamente se puede interpretar que este Alto Cuerpo pueda ejercer un control administrativo de superintendencia, en principio porque al sancionarse la ley de creación de la colegiatura, ese poder fue delegado al cuerpo de profesionales , y en segundo lugar porque la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Misiones -Ley IV - N°15 en el art. 49 inc. 28, señala como una de sus facultades la de ordenar la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la justicia, **siempre que tal facultad no se atribuya por ley a otra entidad,** y en este sentido el art. 21 del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, reconoce dicha facultad en la colegiatura, por lo tanto el STJ, ya no tiene competencia en superintendencia sobre sus decisiones. Que, en este lineamiento el recurso del art. 21 dispone "El Colegio reglamentará la forma y modo de la inscripción. Presentada la correspondiente solicitud la Comisión Directiva deberá expedirse dentro del término de veinte (20) días hábiles. Si no lo hiciera o negare la inscripción, el interesado podrá **recurrir por ante el Superior Tribunal de Justicia.**" A este respecto, este recurso previsto, solo puede entenderse, como un recurso jurisdiccional ante el STJ, encuadrándose el mismo – en lo que se denomina Recurso Directo- sin perjuicio que la ley específicamente no lo clasifique de esa manera, dando una denominación genérica de recurso. Que la doctrina, ha criticado la utilización de los recursos directos ante la falta de normativa procesal específica, pero ha

efectuado un estudio minucioso de los mismos, y así podemos mencionar al Dr. Tomas Hutchinson que ha expresado: *"Cabe aclarar, antes de seguir adelante, que suele denominarse recursos judiciales directos a las pretensiones judiciales de impugnación de la validez de los actos administrativos que se articulan directa y generalmente en un proceso que tramita ante una sola instancia judicial, con el objeto de obtener una rápida revisión judicial de tales actos, conforme previsión normativa que lo establezca." El legislador intentó configurarlos como unos recursos procesales administrativos de segunda instancia, pero sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina los han considerado como un verdadero juicio o proceso constitutivo de una verdadera instancia jurisdiccional. Aunque se conserve normativamente el término recurso o así se los denomine al analizarlos, ello no significa en modo alguno que se pueda concebir a la justicia como una segunda instancia, sino que, por el contrario, ante ella se sigue un auténtico juicio o proceso entre partes, cuya misión es examinar las pretensiones que deduzcan la actora en razón de un acto administrativo. HUTCHINSON, Tomas, DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO-TOMO III-ED. RUBINZAL CULZONI -2009 Pag.674/675.* Que así también ha expuesto, *"La calificación de los recursos ha sido objeto de críticas por la doctrina. Generalmente las normas hablan de recurso de apelación, pero ya vimos que se trata de una acción procesal que se inicia por una demanda denominada recurso, interpuesto contra un acto administrativo"....No nos cansamos de repetir que estamos ante una primera instancia judicial, aunque el medio establecido por el legislador para impugnar*

judicialmente los actos administrativos se haya denominado recurso directo, especial o de apelación. No se podría hablar de una segunda instancia revisora del accionar administrativo porque la administración no ha decidido una controversia en una primera instancia judicial, ni el tribunal que interviene judicialmente lo hace como tribunal de casación. HUTCHINSON, Tomas, DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO-TOMO III-ED. RUBINZAL CULZONI -2009 Pag.682/683. Siguiendo a la doctrina el Dr. LUQUI Roberto Enrique expresa: *Se los denomina "recursos directos porque son vías directas de impugnación. El agraviado no debe cumplir con los recaudos previos a la demanda contencioso administrativo, sino con los que específicamente establece la ley que los regula. También se los llama recursos especiales por estar circunscriptos a situaciones especiales previstas por las leyes, diferentes del medio de impugnación...pag.161- Los recursos directos o especiales constituyen un medio de revisión rápida para cuestionar actos dictados por la administración en ejercicio de una actividad de policía. (*LUQUI Roberto Enrique Revisión Judicial de la Actividad Administrativa – Juicios contenciosos administrativos- TOMO 2 ED. ASTREA -2005 Pag 164). Que el Dr. Pablo Gallegos Fedriani en su obra Recursos directos (aspectos sustanciales y procesales PAG.169) ha dicho: *Si es obvio que la administración no ejerce funciones judiciales las vías que distintas leyes, llamándolos "recursos directos o simplemente , diciendo que el interesado podrá apelar, habilitan para la revisión judicial de diversas resoluciones, sea por una cámara de apelaciones, sea por un juez de primera instancia, traducen modos autónomos de*

impugnación de tales actos administrativos, por lo que, por su naturaleza constituyen acciones judiciales" (cfr,. CSJN FALLOS: 183:389). Que agrega: *"Asimismo, la Corte Suprema ha sostenido que la acción ordinaria no resulta precedente cuando está regulado, para el caso, un recurso especial, porque al consagrarse un sistema específico para el control judicial de ciertas decisiones administrativas queda descartada la elección, por parte del particular, de otra vía u órgano judicial en busca de la protección de sus derechos. Ello significaría consentir el apartamiento de expresas disposiciones legales."* GALLEGOS FEDRIANI Pablo- Recursos Directos (aspectos sustanciales y procesales) Ediciones RAP -2008-pag.154. El sistema impugnativo de los recursos directos constituye una excepción a las reglas de competencia de la alzada que el legislador elige por razones de política procesal, a fin de posibilitar la obtención de una decisión jurisdiccional final sobre la legitimidad de un acto administrativo en un plazo menor que el que llevaría tramitar un proceso ordinario. El régimen de los recursos directos se encuentra regulado en varias normas que establecen procedimientos distintos, por lo que actualmente no existe un procedimiento único de impugnación. Que, en cuanto a la realidad jurídica que se avizora en nuestro país, en referencia a los recursos previstos en los estatutos de los colegios de abogados de las distintas provincias así podemos mencionar algunos ejemplos , la **Provincia de San Luis** -ley 127 A- Estatuto del Colegio de Abogados de la Provincia de San Luis Artículo 11.- En todos los casos la resolución que deniegue la Inscripción **será apelable dentro de los cinco días de notificada por recurso directo ante la Corte de Justicia de la**

Provincia, la que resolverá la cuestión luego de haber recibido los informes que deberá solicitar al Directorio y dentro de diez días improrrogables...-; **Provincia de Tucumán Ley Nº 5233** Artículo 11.- ...**La decisión denegatoria será apelable dentro de los cinco (5) días de notificada, por recurso directo, ante la Corte Suprema de Justicia**, la que resolverá la cuestión, solicitando previamente, los informes al Consejo Directivo. **Provincia de Salta Ley Nº5412** Artículo 17.- Denegada la inscripción del solicitante, **el interesado podrá apelar ante la Corte de Justicia en pleno**. La apelación se interpondrá, concederá y sustanciará en el término, forma y condiciones previstas para el recurso libre en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, pero ante la Corte de Justicia en pleno.- **Provincia de Entre Ríos Ley Nº4109** Artículo 8º- ...La decisión que deniegue una inscripción en la matrícula **será apelable dentro del plazo de cinco días de la notificación, en escrito fundado y para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia,** quien resolverá en definitiva dentro de los diez días, previo informe del Colegio que será elevado con todos los antecedentes. En lo pertinente será aplicable el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. **Provincia de Córdoba Ley Nº5805** Artículo 7º - Denegada la inscripción del solicitante, **el interesado podrá apelar ante la Cámara Civil y Comercial competente**. La apelación se interpondrá, concederá y sustanciará en el término, forma y condiciones previstas para el recurso libre en el código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia; **Provincia de Formosa Ley Nº936** Artículo 7.-... La decisión denegatoria será recurrible por recurso de revocatoria, por ante el

Consejo dentro de los cinco (5) días de notificado, debiendo resolver el órgano recurrido dentro de los quince (15) días de presentado. De este pronunciamiento también **podrá apelarse dentro de los cinco (5) días, ante el Superior Tribunal de Justicia el que resolverá la cuestión previa los informes que deberá solicitar al Consejo**.... y para terminar, el estatuto de abogados de **Capital Federal** Artículo 13°-... En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá **interponer recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal**, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo.... Que, del estudio realizado de las distintas normativas provinciales, no se puede desconocer el carácter judicial de los recursos ante las decisiones de las colegiaturas a lo que hace a su poder de policía en la habilitación de las matrículas a los abogados. Que, dentro de la normativa de la Provincia de Misiones, se puede observar que no es la primera vez que el legislador, quiso prever este tipo de recurso directo para otras situaciones jurídicas, como es el caso del recurso previsto en la Ley I - Nº3 Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas, que tanto en su art. 8 inc. 3) dentro de las facultades que se le otorga al fiscal superior "interponer recurso de **apelación directo dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación personal, ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia**, para el caso de no coincidir el Fiscal Superior con la decisión adoptada por el Tribunal de Cuentas, a los fines de que el máximo Tribunal resuelva en

definitiva sobre la cuestión. La interposición del recurso de apelación en todos los casos tiene efecto suspensivo sobre lo resuelto por el Tribunal de Cuentas. Se aplica en forma supletoria y en lo pertinente las normas contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones; y en su art. 53 en cuanto regula los recursos contra las decisiones de este organismo de la constitución determina: "Si el fallo es absolutorio, se dispone el archivo de las actuaciones previa notificación de las partes. Si es condenatorio, se formulan los cargos correspondientes. **Contra dicho fallo puede interponerse recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles desde la última notificación del fallo en el expediente administrativo...**". Así también podemos mencionar el recurso previsto en la Ley XIX - Nº2 ARTÍCULO 70.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el Artículo precedente, son apelables por ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los mismos términos a que se refiere el artículo anterior. El recurso debe ser fundado y sólo puede interponerse aduciéndose inaplicabilidad de la ley o doctrina legal. Interpuesto el recurso, las actuaciones se remiten de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el que debe resolver previo traslado por diez (10) días al Instituto de Previsión Social, como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y en su caso, sobre la aplicabilidad de la ley o de la doctrina legal. Que estos recursos previstos en la normativa provincial, este Superior Tribunal de Justicia lo ha resuelto como verdaderos recursos directos administrativos, dando el trámite por Secretaría Judicial y dictan acto

jurisdiccional a sus efectos. Que considero que el recurso previsto art. 21 del Ley I - Nº5, es un recurso directo, y en razón de ello el análisis judicial del mismo, es limitado y excepcional. En los recursos directos o especiales, la revisión se limita, por lo general, a la legalidad del acto cuestionado, y no solo a ello, pues la legalidad debatida es más formal que sustancial. El tribunal no entra a revisar el acierto o la justicia de la decisión, si el órgano administrativo que dictó el acto lo hizo bien o por el contrario, si hubiera sido más apropiada la solución. No es una justicia de mérito. Juzga el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para dictar el acto impugnado, y si se ajustó a ellos rechaza el recurso, de lo contrario anula el acto para que la Administración dicte otro, o que a lo mejor podrá arribar al mismo resultado, pero con los caminos que indica la ley. (LUQUI Roberto Enrique Revisión Judicial de la Actividad Administrativa – Juicios contenciosos administrativos- TOMO 2 ED. ASTREA -2005 Pag 167. En este sentido la Sala V de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo ha dicho que "la actividad jurisdiccional del Tribunal resulta limitada al contralor de ilegalidad o arbitrariedad. Por lo cual la cuestión fáctica y sus probanzas se examinan con el objeto de verificar si los extremos han ocurrido y sólo en esas circunstancias debe corregirse lo resuelto por el Colegio (Conf C. Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re: "Cattelani, Inés c/ CPACF", sentencia del 8 de junio de 1989)" (Conf. Sala V, in re: causa 51/99, sentencia del 7 de abril de 1999). Que podemos decir que el control judicial del recurso directo se efectúa a través de la doctrina que se conoce como principio de deferencia moderada, este principio de origen norteamericano,

generalmente se avizora en materia contencioso administrativo, en las relaciones entre la administración pública y el poder judicial. Este principio pone de manifiesto como el poder judicial por deferencia hacia las razones técnicas o de valoración del interés público de la administración sigue sus dictados en la medida que no encuentre una manifiesta ilegalidad o arbitrariedad en dicha decisión. Que, haciendo un análisis lógico, me permito exponer mi conclusión considerando, que el poder de policía sobre la matriculación de los profesionales del derecho, que originariamente es del Estado Provincial, por delegación provisoriamente estuvo en cabeza del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones y que posteriormente fue delegado al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones por medio de la Ley I - N°5 Creación de la Colegiatura, y siendo el colegio de abogados una asociación que ejerce función administrativa delegada por ley, por lo que, cuando ejercen sus facultades reconocidas legalmente (matrículas y sanciones disciplinarias) emiten actos administrativos, considero que el recurso estipulado en su art. 21 de la ley I - N°5, es un recurso directo de carácter jurisdiccional, siendo el mismo excepcional y limitado. Que, estimo que el legislador previó dicho recurso con la finalidad, de que el profesional posea los remedios jurídicos idóneos y efectivos, ante la imposibilidad de ejercer la profesión por decisión del Colegio de Abogados, y pueda ser revisada por el Poder Judicial mediante un acto jurisdiccional, de manera inmediata y efectiva, reconociendo competencia al Superior Tribunal de Justicia, atento la naturaleza administrativa del acto que se pretende revisar, sin necesidad de agotar alguna instancia administrativa, ya

que lo que está en juego, son derechos y garantías constitucionales como ser el derecho al trabajo del profesional y su carácter alimentario. Que atento a todo lo expuesto, solicito se considere el cambio de criterio y tramitaciones de los recursos previstos por los artículos 18 y 21 de la ley I - Nº5, procediendo el ingreso de los mismos por Secretaría Judicial de este Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, y pasar al alto cuerpo a los fines de dictar la pertinente resolución. Por ello, y en uso de las Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, por unanimidad los señores Ministros **ACORDARON: PRIMERO:** Disponer que los Recursos previstos por los artículos 18 y 21 de la Ley I - Nº 5, ingresen y se tramiten por la Secretaría Judicial de este Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, para luego pasar al Alto Cuerpo a fin de emitir la respectiva resolución. **SEGUNDO:** La presente Acordada entrará en vigencia el día 1º de Febrero de 2021. Registrar, tomar nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, efectuar las comunicaciones pertinentes. Archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

VENCHIARUTTI SARTORI – Benítez – Niveyro – Uset
Velázquez – Rojas – Leiva – Picazo – Zarza

PS15467 V15297

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA N° 2
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Posadas, 09 de Diciembre de 2020.-
Elevo adjunto el informe de Sentencias del mes de Noviembre del corriente año de este Juzgado de Familia. N° 2 a mi cargo.
Dr. Roberto Andersson Frank. Juez.-

PS15419 V15297

JUZGADO DE FAMILIA N° 2
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Posadas, 09 de Diciembre de 2020.-
Elevo adjunto el informe de Resoluciones del mes de Noviembre del corriente año de este Juzgado de Familia N° 2 a mi cargo.
Dr. Roberto Andersson Frank. Juez.-

PS15420 V15297

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 8

Informo que no existen causas vencidas pendientes de sentencia ni Resolución en ambas Secretarías correspondientes al mes de Noviembre del año 2020.-
Resoluciones Pendientes para su Dictado.

EXPEDIENTE N°	CARÁTULA	INGRESO	VENCIMIENTO
4794/2007	WICKSTROM LLOYD JORGE C/ LA VERDAD S.R.L. y Otro/a S/ Daño Moral	27/11/20	15/12/20
120527/2016	LEDESMA SEBASTIAN RAMON S/ Sucesorio	30/11/20	16/12/20
17089/2010	BONACHERA ANGEL JULIAN S/ Sucesorio	30/11/20	16/12/20
468/1986	PORTILLO DE BEHEMETIUK MARÍA SIRIA S/ Sucesión AB-Intestato	30/11/20	16/12/20
85493/2020	ROA JORGE C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES S/ Amparo	30/11/20	16/12/20
145123/2017	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO SOLARES DEL PARANÁ C/ VICCI POSADAS S.A. S/ Ejecutivo	04/12/20	22/12/20
91120/2016	CARRO S.A. C/ OLIVERA RICARDO ABEL S/ Ejecución Prendaria	04/12/20	22/12/20
14215/2011	CARSA SA C/ ANTUNEZ CÉSAR MANUEL S/ Ejecutivo	04/12/20	22/12/20
162965/2019	IPRODHA C/ GAZANO MIGUEL WALDEMAR y Otro/a S/Ejecución Fiscal	09/12/20	23/12/20
68713/2019	BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ HORRISBERGER NORA NOEMÍ S/ Ejecutivo	04/12/20	22/12/20
72447/2020	LÓPEZ MIRIAM ELIZABETH y Otros C/ BUCH CLAUDIA BEATRIZ S/ Acción Autónoma de Nulidad	09/12/20	23/12/20
5085/2007	FISCALÍA DE ESTADO DE LA PCIA DE MISIONES C/ KACHORROSKI CARLOS ANTONIO y Otros S/ Ejecutivo	04/12/20	22/12/20
16031/2010	CREDIL S.R.L. C/ MARTÍNEZ HÉCTOR HORACIO S/ Ejecutivo	09/12/20	23/12/20
7486/2006	ACUÑA VEDOYA MARCO C/ JUAN RAMÓN TOME S/ Ejecución de Honorarios	04/12/20	22/12/20
50709/2020	VILLALBA MARÍA ITATÍ pshm STE SAA y SMB C/ BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ Tutela Anticipada	09/12/20	23/12/20
70981/2016	GLINKA NÉLIDA ALICIA y GUDZIAK SIMÓN S/ Sucesorio	04/12/20	22/12/20

Sentencias Pendientes para su Dictado.

EXPEDIENTE N°	CARÁTULA	INGRESO	VENCIMIENTO
6463/2013	IBARRA MANUEL IGNACIO C/ RODRÍGUEZ VICTOR OSCAR S/ Daños y perjuicios	19/10/20	18/12/20
95772/2016			
(ex 5727/2014)	LA SEGUNDA ART S.A. C/ GLINIAAUK RAÚL y Otros S/ Daños y Perjuicios	26/10/20	02/02/21
9543/2012	GUERRA ZULMA BEATRIZ C/ ESPÍNDOLA LUIS ALBERTO y Otro/a S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	26/10/20	02/02/21
72256/2018	MIRALLES GLADYS RENEE C/ CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S/ Daños y Perjuicios	29/10/20	05/02/21
146800/2019	IPRODHA C/ SOSA RAMÓN MARCELINO y/o QRO y Otro/a S/ Desalojo	30/10/20	08/02/21
21/2013	DIEGUEZ JUAN JOSÉ y Otros C/ SUCESORES DE OSCAR FELIX MEINARDO S/ Daños y perjuicios	02/11/20	09/02/21
114312/2018	CABRAL ÁNGEL ELADIO C/ BENEGAS NANCY MABEL S/ Reivindicación	03/11/20	10/02/21
11723/2014	RAMÍREZ MARTÍN C/ IRIGARAY AQUILES y/o QRR S/ Prescripción Adquisitiva	09/11/20	16/02/21
6601/2009	BISTOLETTI MARÍA FERNANDA C/ MOREL MIRTHA MABEL y Otro/a S/ Reivindicación	29/10/20	05/02/21
7085/2009	VARGAS JOSÉ LUIS S/ Prescripción Adquisitiva	30/10/20	08/02/21
6664/2014	ROMERO MARÍA MARGARITA y Otros C/ BRAVO PEDRO ANDRÉS S/ Acción Autónoma de Nulidad	27/10/20	03/02/21
47/2003	LUIS FERNANDO GACHTER MULLER Y OTROS C/ ASTRAL S.A. Y PEDRO NUÑEZ S/ Prescripción Adquisitiva	09/11/20	16/02/21
4383/2011	YAVORSKY CÉSAR D. Y OTRO C/ GERARD G.A. S/ Daños y Perjuicios	09/11/20	23/02/21
146800/2019	IPRODHA C/ SOSA RAMÓN MARCELINO y/o QRO y Otro/ a S/ Desalojo	30/11/20	05/03/21
32802/2019	AGUIRRE ARMANDO RUBÉN C/ MONTIEL HERNAN WILFRIDO S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	30/11/20	05/03/21

Fiori Adriana Beatriz. Secretaria.-

PS15428 V15297

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

LAS VIOLETAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: Por disposición de La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2398, 2do Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día la solicitud de registro público de una sociedad por acciones en los autos caratulados "EXPTE. 1018/2020 LAS VIOLETAS S.A.S. S/ CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD".-

CONSTITUIDA: En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 21 días del mes de Febrero del año 2020.-

DENOMINACIÓN: “LAS VIOLETAS S.A.S”.-
ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL: En calle San Antonio y Rio Uruguay Barrio El Lago de la Localidad de Candelaria.-
TENDRÁ UNA DURACIÓN: De 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.-
SOCIOS: CARLOS ANÍBAL FRANCO, D.N.I. N° 14.632.235 C.U.I.T. 20-14632235-3, casado, con domicilio real en calle Tamareu N° 2967 de la ciudad de Posadas; VERÓNICA CELIA BADER, D.N.I. N° 18.280.981 C.U.I.T. 27-18280981-6, casada, con domicilio real en calle Tamareu N° 2967 de la ciudad de Posadas; CARLOS LAUTARO FRANCO D.N.I. N° 41.832.838 C.U.I.T. 20-41832838-1, soltero; con domicilio real en calle Tamareu N° 2967 de la ciudad de Posadas.-
OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto social dedicarse La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por, o para terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades, la Sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años: A) La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que lauden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; B) La explotación, la administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería; que incluyan la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; C) La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas; D) La explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diversas modalidades; E) La explotación de los servicios de gimnasio y spa integral; F) La reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, la reserva en hoteles dentro o fuera del país; G) La organización de excursiones y la prestación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones y turismo, individuales y/o grupales, nacionales o internacionales; I) El desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de productos, bienes y servicios y cualquier otra actividad relacionada con la comercialización tanto dentro como fuera del establecimiento hotelero de productos relacionados con dicha actividad; J) Realizar operaciones de franquicias, bajo cualquiera de sus modalidades referida a la actividad hotelera. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y títulos comerciales.-
CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) dividido en cien mil acciones de pesos mil ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: VERÓNICA CELIA BADER con 50% de acciones, CARLOS ANÍBAL FRANCO con 40% de acciones, CARLOS LAUTARO FRANCO con 35% de acciones.-
LA ADMINISTRACIÓN, LA REPRESENTACIÓN Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL: Estará a cargo del Administrador titular/Presidente del Directorio: Nombres y Apellido.-
EL EJERCICIO CONTABLE SOCIAL CIERRA: El 31 de Diciembre de cada año. Publíquese un día.-
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Mnes, 16 de Diciembre 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP110066 $1.950,00 V15297

ALFA STORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) en los autos caratulados “EXPTE. 2103-1154/20 ALFA STORE S.R.L. S/ CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD”.-
CONSTITUIDA: En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 4 días del mes de Noviembre del año 2020.-
DENOMINACIÓN: “ALFA STORE S.R.L.”.-
ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL: En calle los Cardenales N° 6226 B° Itaembé Guazú, de la ciudad de Posadas.-
TENDRÁ UNA DURACIÓN: De 90 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.-
SOCIOS: MORÍNIGO CRISTIAN MARIO GUSTAVO, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 32.036.101 C.U.I.T./C.U.I.L. 20-32036101-0; estado civil soltero, nacido el 22 de Febrero de 1986, con domicilio en la calle Santiago del Estero 348 de la cuidad de Corrientes, capital de la Provincia que lleva el mismo nombre; de profesión empresario, y PROCOPOVICH CARLOS VALENTÍN Documento Nacional de Identidad N° 41.273 896

C.U.I.T./C.U.I.L. 23-41273896-9 argentino, soltero, nacido el 29 de Junio de 1998, de profesión empleado, domiciliado en Av. Martín Fierro N° 5751 Ch. 119 de la cuidad de Posadas Misiones, y SOTO FABIÁN IGNACIO Documento Nacional de Identidad N° 34.896.156 C.U.I.T./C.U.I.L. 20-34896156-0 argentino, soltero, nacido el 06 de Junio de 1993, de profesión empleado, domiciliado en calle Alvar Núñez N° 6876 Posadas Misiones.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar para sí o por cuenta de terceros o asociada con otras entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: ACTIVIDAD PRINCIPAL. 1) Servicios de computación, venta de insumos y/o máquinas afines; servicios telecomunicaciones; el desarrollo de toda actividad relacionada mediante la compra y venta de telefonía celular, computadoras, internet, servicio de televisor por cable, vía internet, etc.; con las mismas se intentan cubrir todas las formas de comunicación a distancia; 2) Venta de insumo y accesorios telefónicos e informáticos: baterías, memorias, cables, auriculares, cable de fibra óptica, cables telefónicos, estuches, fundas, carcasas y cables de datos; monitores, LCD, teclados, mouse, cartuchos de tinta color-negro, tóner, estabilizar, CD-DVD, memorias, discos rígidos, grabadoras de DVD; 3) Comercio; mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor, y distribución de productos, subproductos, mercaderías, aparatos, implementos, máquinas, equipos mecánicos, útiles de cualquier naturaleza y demás bienes elaborados o a elaborarse en el país o en el extranjero en especial sus repuestos, accesorios, partes, complementos y derivados a fines; Para cumplir con su objeto la sociedad podrá: recibir o dar comisiones, consignaciones, administraciones y/o representaciones y franquicias dentro y fuera del país, celebrar contrataciones; realizar importaciones y exportaciones; presentarse en licitaciones públicas y privadas, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal. El presente Objeto Social podrá ser ampliado y/o modificado por decisión de la Asamblea de Socios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato tendrá.-

CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), compuesto de aportes EN DINERO y se divide en TRESCIENTAS (300) cuotas sociales de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada una cada una. El Señor MORÍNIGO CRISTIAN MARIO GUSTAVO suscribe la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) cuotas, representativas del sesenta por ciento (60%) del Capital Social o sea un valor nominal de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000). El socio PROCOPOVICH CARLOS VALENTÍN suscribe la cantidad de SESENTA (60) cuotas, representativas del veinte por ciento (20%) del Capital Social, o sea un valor nominal de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000). Y el socio SOTO FABIÁN IGNACIO suscribe la cantidad de SESENTA (60) cuotas, representativas del veinte por ciento (20%) del Capital Social, o sea un valor nominal de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000).-

ADMINISTRACIÓN: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes con firmas individual e indistintas al Señor PROCOPOVICH CARLOS VALENTÍN D.N.I. N° 41.273.896 C.U.I.T./C.U.I.L. 23-41273896-9 y al Señor SOTO FABIÁN IGNACIO D.N.I. N° 34.896.156 C.U.I.T./C.U.I.L. 20-34896156-0 .-

EL EJERCICIO CONTABLE SOCIAL CIERRA: El 31 de Octubre de cada año. Publíquese un día.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Mnes, 17 de Diciembre 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP110070 $2.190,00 V15297

TEAMSYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez Nº 2398, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en E“XPTE. Nº 1067/2020 caratulado TEAMSYS S.R.L. S/ CAMBIO DE JUSRISDISCCIÓN”.-

En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los diez días del mes de Octubre del año 2020 siendo las 19:00 hs., se reúnen en el domicilio sito Avenida Bustamante N° 2866 Primer piso Departamento N° 2, los únicos socios que integran la sociedad “TEAMSYS S.R.L.”, Sra. ZULMA BEATRIZ JARA ALMIRÓN D.N.I. 94.117.906 y el Sr. LEANDRO SEBASTIÁN NOCITO D.N.I. 24.955.800, quienes deciden realizar la modificación de la cláusula primera del Estatuto, quedando redactada de la siguiente manera: “CLÁUSULA PRIMERA: Bajo la denominación de TEAMSYS S.R.L., queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio Legal en la Jurisdicción de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, pudiendo establecer sucursales fuera de esta jurisdicción”. Estableciendo que se fijará el domicilio fiscal en el mismo domicilio legal y sede social de la Sociedad, sito en calle 3 de febrero N° 1830, Piso 5to de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

En el mismo acto se procede a ratificar la designación del Socio Gerente LEANDRO SEBASTIÁN NOCITO aprobada en el acta celebrada a los seis días del mes de febrero del año 2020. La cual es aprobada por unanimidad.

DOMICILIO: 3 de Febrero N° 1830 Piso 5to. Posadas, Provincia de Misiones.-
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Mnes, 17 de Diciembre 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP110072 $840,00 V15297

EDICTOS

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinente dice: "EXPTE. Nº 128315/2015 MACIEL JORGE LUIS S/ HURTO", Posadas, Misiones, 13 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MACIEL JORGE LUIS , ya filiado en la presente causa Nº 128315/2015, por el delito de HURTO, (Art. 162 del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV Nº 13 DJPM… REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, oportunamente ARCHÍVESE." Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC17840 E15294 V15298

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinente dice: "EXPTE. Nº 24405/2016 (EX. 22972014). KUSUYAMA ALFREDO DANIEL - CARDOZO LUCAS HERNÁN S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", Posadas, Misiones, 24 de Noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL DE LA PRESENTE CAUSA POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a KUSUYAMA ALFREDO DANIEL y CARDOZO LUCAS HERNÁN ya filiados en la presente causa N° 24405/2016 (Ex 229/2014), por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función del Art. 42 del C. Penal, por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV Nº 13 DJPM… REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, oportunamente ARCHÍVESE. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC17841 E15294 V15298

EDICTO: Presidente del Tribunal Penal Nº 1, Segunda Circunscripción Judicial, (tribunalpenal1.obera@jusmisiones.gov.ar), en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 87.016 - AÑO: 2.018 REINICKE CARLOS EDUARDO, SEVERO YONI ANDRÉS, ALVEZ LUÍS ARMANDO S/ ROBO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ARMA EN DESPOBLADO Y EN BANDA, PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA POR HABER SIDO COMETIDA CON VIOLENCIA AGRAVADA POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y FAVORECIMIENTO DE LA EVASIÓN DE UNA PERSONA DETENIDA EN GRADO DE TENTATIVA Y PARTICIPACIÓN SECUNDARIA EN EL DELITO DE ROBO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ARMA EN DESPOBLADO Y EN BANDA, PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA POR HABER SIDO COMETIDA CON VIOLENCIA AGRAVADA POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y FAVORECIMIENTO DE LA EVASIÓN DE UNA PERSONA DETENIDA EN GRADO DE TENTATIVA", con el objeto de solicitarle publique por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial lo resuelto en los Autos precitados y que transcripto en su parte pertinente expresa: Oberá, 3 de Diciembre del 2020. Atento a que SEVERO YONI ANDRES no fue habido según informe policial de Fs. 590/591, LÍBRESE OFICIO al Director del Boletín Oficial a los fines que publique en dicho boletín, por el término de cinco (5) días, lo que a continuación se transcribe: CÍTESE por el término de diez (10) días hábiles desde la última publicación, a SEVERO YONI ANDRES, de nacionalidad argentino, D.N.I. Nº 39.639.785, quien deberá comparecer, bajo apercibimiento de ley, ante los Estrados de este Tribunal, sito Calle Maipú Nº 270, (TEL: 03755-453048) , de la ciudad de Oberá, Misiones, en el horario de 07:00 hs. a 12.00 hs. de día hábil, a los fines de notificarle lo resuelto en autos. Notifíquese. Dr. Benjamín Armoa. Secretario.-

SC17842 E15294 V15298

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 3 Secretaría única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de RODRÍGUEZ NORMA NOEMÍ, D.N.I. N° 20.815.951, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días en los autos "EXPTE. N°

91220/2020 RODRÍGUEZ NORMA NOEMÍ S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días en Boletín Oficial y Diario local. Posadas, Misiones, 10 de Diciembre de 2020. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP110031 $720,00 E15295 V15297

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, 2° piso, de la ciudad de Posadas, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores de JOSÉ CARLOS BOICHUK, D.N.I. N° 6.431.142, en autos "EXPTE. N° 93290/2020 BOICHUK JOSÉ CARLOS S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 03 de Diciembre de 2020. Dra. Roxana González. Secretaria.-

PP110033 $720,00 E15295 V15297

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Petronio César Piris Da Motta, por Subrogación Legal, Secretaría Civil y Comercial N° 1, a mi cargo, sito en Av. Balbino Brañas N° 85, 2° Piso, de esta ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, CITA a herederos y acreedores de SROKA MIGUEL ÁNGEL D.N.I. N° 22.709.408, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia para que se acrediten dentro de los treinta días en los autos caratulados: "EXPTE. N° 136911/2019 SROKA MIGUEL ÁNGEL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", que tramita ante esta judicatura, Secretaría Civil y Comercial N° 1. Puerto Iguazú, Misiones, 13 de Noviembre del 2020. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP110034 $1.260,00 E15295 V15297

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1 (sito en Buenos Aires N° 1231) de la ciudad de Posadas…. "EXPTE. 88942/2015 - caratulado: GONZÁLEZ CLAUDIO ALEJANDRO; MARTÍNEZ LUIS DAVID S/ HURTO Y ESTELIONATO EN GRADO, DE TENTATIVA DOS HECHOS EN CONCURSO REAL", ///-Posadas, 17 de Noviembre del 2020. AUTOS VISTOS... Y CONSIDERANDO:… RESUELV0: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art.59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P), en orden al delito de HURTO y ESTELIONATO EN GRÁDO TENTATIVA (Arts. 162; 173 Inc. 9° en función del Art.42 del C.P.A) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento de imputados González Claudio Alejandro y Martínez Luis David todo ello con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes del C.P.P). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dr. Virgilio Gastón Fontana. Secretario.-

SC17846 E15296 V15300

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinente dice: "EXPTE. N° 103871/2020 (Ex 609/20149) - DA CRUZ MATÍAS IVÁN S/ HURTO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA", Posadas, Misiones, 27 de Octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. en favor de DA CRUZ MATÍAS IVÁN. 2- Hágase comparecer a: GROSS, DAVID ORLANDO ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de la Suspensión del juicio a prueba. 3- Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4- Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC17847 E15296 V152300

EDICTO: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez N° 1713 Posadas, Misiones, NOTIFICA a la Sra. SANDRA FIDELINA MELGAREJO D.N.I. 32.042.187, indicada como RESPONSABLE en los autos EXPEDIENTE N° 4948/2018 T.C. caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS - ESC. N° 526 - COLONIA DELICIA – MNES. S/REND. SUBS. COM. ESC. RES. 452/17 (NOV.) $ 2.993 FONDO PROVINCIA" en el cual conforme Sentencia N° 588/2020 T.C. se le impone una MULTA de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500,00). La sentencia en su parte pertinente expresamente dice: Posadas, 08 de Septiembre de 2020 AUTOS Y VISTOS.... CONSIDERANDO - RESUELVE: ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la rendición de cuentas del subsidio de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 2.993,00) otorgado por Resolución N° 452/17 mes Noviembre 2017 del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, a la Escuela N° 526 Colonia Delicia Misiones, destinado a solventar los gastos del Comedor Escolar del Programa de Asistencia Alimentaria Escolar de dicho Establecimiento, conforme el Artículo 2 de la Ley I -N° 3. AR-

TÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.924,67) actualizado conforme Artículo 108 Resolución IV N° 1 TC, a la Sra. MELGAREJO, SANDRA FIDELINA D.N.I. N° 32.042.187 en carácter de Directora del Establecimiento, conforme primer párrafo Artículo 53 de la Ley I - N° 3.- ARTÍCULO 3.- IMPONER una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) a la Sra. MELGAREJO, SANDRA FIDELINA conforme a lo normado en los incisos 9 y 10 del Artículo 24 Ley I N° 3.- ARTÍCULO 4.- EL IMPORTE del cargo deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del "Tribunal de Cuentas de la Provincia - Fondos a Transferir Cta. N° 300109415838796" y, el importe de la multa deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del "Tribunal de Cuentas de la Provincia -Fondos a Transferir Cta. N° 300109415838640", en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente, a cuyo efecto deberá imprimirse desde la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas www.htc.misiones.gob.ar (Servicios Digitales) la boleta de depósito, único comprobante válido para acreditar el pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la Provincia, artículo 75 Ley I - N° 3 T.C., debiendo remitir una copia a este Tribunal para su acreditación en los autos respectivos. ARTÍCULO 5.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas respectiva. Por Secretaría Relatora NOTIFÍQUESE el presente fallo conforme la normativa vigente. Oportunamente, ARCHÍVESE. Dra. Amanda E. Palacios. Secretaria Relatora.-

SC17848 E15296 V152300

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta ciudad… "EXPTE. N° 100772/2015 - "LEGUIZA LUCAS S/ USURPACIÓN", Posadas Misiones, 04 de Noviembre de 2020. RESOLUCIÓN. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO PARCIAL en favor de LEGUIZA LUCAS, por el delito de USURPACIÓN (Art. 181 del C.P.A.) que se le imputara, por aplicación del instituto de la prescripción, contenido en el Art. 59 Inc. 3, Art. 67 4to. Párrafo del C.P.A., Arts. 340 Inc. "D", 169, 215, 345, 347 y ccdtes. del CPPPM. 2) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por la muerte de AMARILLA OSCAR EDUARDO; a tenor del Art. 59 Inc. 1° del C.P. 2) SOBRESEER TOTAL y DEFINITIVAMENTE al procesado de conformidad a lo normado en el Art. 340 Inc. 4° del C.P.P. 3) Líbrese Oficio a la Dirección Judicial de la Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones, a efectos de comunicar el presente resolutorio y al Registro Nacional de Reincidencia. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dr. Virgilio Gastón Fontana. Secretario.-

SC17849 E15296 V15300

EDICTO: El Instituto de Previsión Social Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días a que comparezca por ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, sito en Calle Bolívar 2.152, 1er. Piso de Posadas, al Sr. CARLOS RUBÉN OJEDA GARBETT, DNI 11.313.362, con domicilio electoral en Calle Formosa N° 2064 de Posadas, a fin de notificarlo en los autos caratulados: "EXPTE. N° 26095-0-2007 (REG. IPSM) OJEDA GARBETT, CARLOS RUBÉN S/PENSIÓN (SUC.: SILVIA MARTA GRACIELA RODRÍGUEZ)", donde se ha dictado la Resolución N° 1668/2017 de fecha 07/06/2017 que en su parte pertinente dice: "VISTO: CONSIDERANDO: ... POR ELLO EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR a la solicitud de pensión interpuesto por Dn. CARLOS RUBÉN OJEDA GARBETT, D.N.I. N° 11.313.362, en virtud de lo dictaminado por la Asesoría Jurídica Previsional en Dictamen N° 49/14 de fs. 41/41 de autos. ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a la Sub Gerencia Previsional a FORMULAR CARGOS al Sr. CARLOS RUBÉN OJEDA GARBETT, D.N.I. N° 11.313.362, por las sumas abonadas y liquidadas demás, por la suma de $126.923,07 (PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 07/100), dándose intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales y en virtud de lo dictaminado por ásta fs. 40/41 de autos. ARTÍCULO 3°: SE AUTORIZA a la Sub Gerencia Previsional al recupero de las sumas liquidadas y abonadas con más interés Tasa Pasiva Banco Nación, por la suma de $126.923,07 (PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 07/100), dándose intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales y en virtud de lo dictaminado por ésta fs. 40/41 de autos. Fdo. Dr. Carlos Omar Arce. Presidente. Dr. Luis Alberto Gómez. Vicepresidente. Publíquese por tres (3) días. Posadas, 17 de Diciembre de 2020. Dra. Mónica L. Rodríguez. Directora.-

SC17850 E15296 V15298

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Misiones a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Secretaría Única, a cargo de la suscripta, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 Planta Baja, de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de cinco días a que comparezca a estar a derecho el Señor BARBUDES JOSÉ CARLOS

D.N.I. N° 39.220.279, al juicio "EXPTE. N° 47896/2020 GONZÁLEZ ERNESTO ARIEL C/ BARBUDES JOSÉ CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por el término de dos días. Posadas, Misiones, 15 Diciembre de 2020. Diana M. Alfíci. Secretaria.-

PP110053 $660,00 E15296 V15297

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en la ciudad de Posadas, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 1° Piso, CITA y EMPLAZA al Sr. BREARD RAMÓN CARLOS, titular del D.N.I. N° 11.401.553, para que en el plan de cinco (05) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes, en forma y fines establecidos en el Art. 146 y 147 del C.P.C. y C en autos "EXPTE. N° 20231/2020 LETRA M S/ DIVORCIO". Publíquese por 2 (dos) días. Posadas, Misiones, 04 Noviembre del año 2020. Graciela E. Chiminski. Secretaria.-

PP110058 $660,00 E15296 V15297

EDICTO: Juzgado Primera Instancia, Civil y Comercial Número Cuatro Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 por Subrogación Legal, Secretaría Única sito en avenida Santa Catalina Nº 1.735, planta baja, CÍTESE al Sr. CARLOS MARCOS ZALAPATA D.N.I. Nº 27.456.537 a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (05) días bajo apercibimiento de ley designarle Defensor de Ausentes en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 13122/2019 MUNICIPALIDAD DE POSADAS C/ ZALAPATA CARLOS MARCOS S/ ACCIÓN DE REPETICIÓN" notifíquese. Publíquese durante dos (2) días. Posadas, (Mnes)., 30 de Septiembre de 2.020. Fdo. Dra. Vanessa A. Brandt. Secretaria.-

PP110059 $750,00 E15296 V15297

EDICTO: El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en atención a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652) y habiéndose cumplido el trámite del Concurso Público de Antecedente y Oposición N° 189/20 un cargo de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Posadas hace saber que la terna por orden alfabético sin que importe orden de mérito, Art. 19 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3652), remitida al Poder Ejecutivo de la Provincia es la siguiente: CONCURSO N° 189/20 un cargo de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Posadas, de la siguiente manera: ESCALANTE Fernando Marcelo Adrián, D.N.I. N° 30.381.180; FIORI Adriana Beatriz, D.N.I. N° 30.165.364 y SANDOVAL Juan Carlos, D.N.I. N° 22.582.606. Publíquese por tres días. S.S. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Presidente. Dr. Leonardo Diego Villafañe. Secretario. Consejo de la Magistratura de la Provincia de Misiones.-

PP110064 A Pagar $1.800,00 E15296 V15298

EDICTO: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez 1713 de la ciudad de Posadas, Misiones, notifica por diez (10) días al Sr. MOREL GUILLERMO CARLOS DNI: 26.397.340, que en los autos caratulados: 1117/2019 T.C "COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA. RENDICION SUBSIDIOS DISPOS. N° 476/2013." ha recaído el Informe Fiscal N° 747/2019 T.C. que en sus partes pertinentes se transcriben: "Posadas, 01 de Agosto de 2019 (...) RESUMEN: Reparo Sustancial: Corresponde la aplicación del Inc. 5) Art. 5° Inc. 1) Art. 6° de la Resol. IV - N° 6 Digesto Normativo T.C. por falta de presentación de la Documentación en original, certificada por el Juzgado correspondiente (Copia Certificada del Acta de Subasta) según Fs. 04/05.- Además los responsables deberán justificar el destino dado a los fondos presentado el dispositivo legal de mayor alcance siendo que en la Disposición N° 476/2013 se establece..// destinado a la reparación de máquinas que no se encuentran en buenas condiciones para poder alcanzar mayor producción..// Total Reparo Sustancial: $ 150.000. Son Pesos: Ciento Cincuenta Mil.- Reparo Formal: Se formula reparo formal por la falta de presentación de Documentación en original certificada, según lo normado en los Inc. 5) Art. 5to, e Inc. 1) Art. 6to de la Resol. IV - N° 6 Digesto Normativo T.C. Fuera de término: Se informa que la presente rendición de cuentas fue presentada fuera de los plazos previstos en el Art. 4° de la Resolución IV - N° 6 del Digesto Normativo T.C. Fecha de Percepción: 24/10/13 (Fs. 03) Fecha de Presentación "EXPTE. 1117/19" 08/01/19. C) NOTAS AL INFORME: La Disp. 476/2013 ptorga a la Fund. Un subsidio total de $ 150.000 percibiendo y rindiendo en su totalidad en el presente Expte. La asociación civil presenta comprobantes de inversión que superan el monto del subsidio por $ 1.500. Inc. "5" Art 5° Res. IV - N° 6: Comprobantes originales, emitidos de conformidad a las normas de facturación dispuestas por la AFIP, que justifiquen las erogaciones y prueben que los fondos fueron afectados al destino para el que fueron acordados.- Inc. "1" Art. 6° Res IV - N° 6:// "Toda la documentación que se rinda deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, Leyes...// FDO. CP. SILVINA

ALEJANDRA GARCETE. CONTADORA FISCAL. TRIBUNAL DE CUENTAS. PROVINCIA DE MISIONES. PUBLÍQUESE por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 48 Ley I N° 3 y Art. 39 de la Resolución IV. N° 1.). Posadas. Fdo. Dra. Amanda E. Palacios. Secretaria Relatora.-

SC17853 E15297 V15301

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo de S.S. la Dra. Gabriela Fernanda Canalis. Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 Planta Baja -Palacio de Justicia- de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de 30 días y bajo apercibimiento de Ley a herederos y/o acreedores de EDELINA INDALECIA DUARTE D.N.I. N° 4.449.707, en autos caratulados "EXPTE. N° 9807/2011 VARGAS LUCIO Y DUARTE EDELINA INDALECIA S/ SUCESORIO". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 15 de Diciembre de 2020. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP110063 $300,00 V15297

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, Av. Santa Catalina 1735 P.B., CITA y EMPLAZA a comparecer en los autos "FERREIRA IRENEO C/ RÍOS DA ROSA JUAN Y/O HEREDEROS Y/O REPRESENTANTES Q.R.R. S/ ESCRITURACIÓN EXPTE. N° 25674/2019" al Sr. JUAN DA ROSA RÍOS, L.E. 2.574.082 y/o quien se considere con derecho sobre los inmuebles identificados como lotes 04, 05, 12, 13 de la Mz. "B" de la subdivisión del lote 3, Fracción Este del Campo Villa Garupá, Municipio de Garupá, departamento capital, Misiones, Nomenclatura Catastral Dpto. Mun. 35, Sección 05, Manzana 72, Parcelas 04, 05, 12 y 13, Partidas inmobiliarias N° 1247, 1248, 1254, 1255, para que en el término de (5) cinco días comparezcan a hacer valer su derecho en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de amplia circulación. Posadas, 06 de Octubre de 2020. Dra. Sandra M. Agulla. Secretaria.-

PP110065 $960,00 E15297 V15298

EDICTO El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Prov. de Mnes., sito en Av. Misiones esquina Bolivia de la ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Don CABRERA PABLO ABEL, L.E. N° 7.543.710, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días en el Juicio Sucesorio que ha sido declarado abierto en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 126301/2019 CABRERA PABLO ABEL S/ SUCESIÓN". Publíquese por 3 (tres) días. Oberá, Misiones, 11 de Diciembre de 2020. Firmado Dra. Mónica V. Drganc Fernández. Juez. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP110067 $990,00 E15297 V15299

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de San Vicente, Secretaría Nro. 1, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Juan XXIII y R. Balbín, S. Vicente Mnes, en el "EXPTE NRO. 842/14 BOURGSCHEID MAGDALENA LILIAN VERA C/ PEDRO NUÑEZ Y/O SUCESORES - ADM. JUD. RICARDO ANGEL NUÑEZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, CITA: a los Sres. PEDRO DIONISIO NUÑEZ; CARLOS FRANCISCO NUÑEZ; INÉS CARMEN NUÑEZ y LUÍS MARIANO NUÑEZ, y/o quien pretenda tener derechos sobre el Inmueble, Fracción Subd. Lote 22 - Lote "D", subdivisión Lote "D"1, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a tomar intervención que le correspondieran en el presente proceso. Notifíquese la presente causa mediante publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación del lugar del juicio (Art. 148 C.P.C.C.F. y V.F.). San Vicente, 09 de Diciembre de 2020. Fdo. Dr. Demetrio A. Cuenca. Juez. Dra. Andrea Liliana Diéguez. Secretaria.-

PP110068 $1.620,00 E15297 V15299

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la calle Gral. Lavalle N° 2093 Km. 9, 2° piso de la ciudad de Eldorado, a cargo del Dr. Juan José Antonio Palacio, en "EXPTE. N° 9.059/2017 MUNICIPALIDAD DE ELDORADO C/ RODRÍGUEZ OVIDIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", CITA a comparecer al Sr. CHARKIEWICZ ROBERTO ALEJANDRO D.N.I. N° 17.097.384 en el término de 2 días a fin de estar a Derecho y notificarse el Proveído de fs. 529 de fecha 30 de Octubre de 2017 en el que se tiene por decaído el derecho dejado de usar y se lo declara en rebeldía, haciéndole saber que las sucesivas resoluciones le serán notificadas por Ministerio Ley, bajo apercibimiento de Designar Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso (Art. 344 del C.P.C.C. - Ley XII N° 27). Publíquese por el término de dos días. Eldorado, Mnes. a los 27 días del mes de Agosto de 2020. Claudia Isabel Dávalos. Secretaria.-

PP110073 $1.260,00 E15297 V15298

EDICTO: El Juzgado de Familia Nº 3 - Posadas, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina

1735, 1º Piso, Edificio de Tribunales de Posadas, CITA y EMPLAZA al Sr. REJALAGA MARCELO JAVIER D.N.I. 26.292.975 para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en autos "EXPTE. Nº 60452/2020 LETRA "J"", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 26 de Noviembre del 2020. Dra. Natalia A. Grupillo. Secretaria.-

PP110077 $540,00 E15297 V15298

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE
LA CONTADURÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A :

Conforme a normas legales y estatutarias, se CONVOCA a los Señores asociados de la "Asociación de Funcionarios de la Contaduría General de la Provincia de Misiones", con Número de Personería Jurídica A-1761, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de Enero del año 2021 a las 17:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición N° 63/20 dictada por la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.-

2) Elección y Designación de dos Socios asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de Asamblea.-

3) Consideración de la Continuidad y regularización de la Asociación.-

4) Para el caso de la continuidad de la Asociación se exponen para su aprobación la situación actual, el Inventario de Bienes, la Memoria descriptiva e informe de los Revisores de Cuentas.-

5) Elección de miembros titulares y suplentes de una nueva Comisión Directiva y Órgano de fiscalización, por finalización de mandatos, fallecimientos y ausencias.-

6) Autorizar al Presidente y Tesorero a Constituir Plazos fijos a nombre de la Asociación.-

7) Establecer una Cuota mínima.-

8) Establecer que para la percepción de cualquier tipo de gratificación en especie o en dinero por parte del asociado el mismo no debe registrar deudas a la fecha del cobro.-

9) Establecer que para las nuevas incorporaciones de asociados la percepción de cualquier tipo de gratificación en especie o en dinero será proporcional a los meses que el mismo haya aportado la cuota societaria, si el mismo no haya superado los 6 meses de permanencia, y no registrar deudas a la fecha del cobro.-

10) Instituir que, para la Renuncia o baja del Asociado, el mismo no deberá registrar deudas de ninguna índole con la Asociación.-

11) Establecer que el Asociado que percibiera cualquier tipo de gratificaciones en dinero o especie no podrá renunciar por el término de 6 meses, abonando la cuota societaria en tiempo y forma. Caso contrario no se procederá a dar curso el pedido de baja.-

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: (asocfunccontaduria@gmail.com) con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia. Asimismo, se informa que será obligatorio para la asistencia, contar con videocámara y portar su documento nacional de identidad que podrá ser requerido por el Presidente de la Asamblea.-

C.P. MIGUEL ÁNGEL DOS SANTOS. Presidente.-

PP110052 $4.590,00 E15295 V15297

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO
Y SOCIAL BONPLAND

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A :

La Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, COMUNICA que ha dispuesto la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil Club Deportivo y Social Bonpland, para el día 8 de Enero de 2021, en el Polideportivo Municipal Bonpland, a las 18 hs. Para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

1) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.-

2) Exposición de la situación actual de la Asociación, Memoria Descriptiva e Inventario de Bienes.-

3) Consideración de la continuidad y regularización de la Asociación o su disolución y liquidación.-
4) Para el caso que se decida la continuidad, elección de una Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. Aprobación de Memoria e Inventario de bienes. Y en caso de resolver la disolución, elección de dos socios liquidadores.-
Publíquese edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial.
SAUER JONTAN MARCIO. Presidente.-

PP110057 $840,00 E15296 V15297

SAN FRANCISCO S.A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A :

CONVOCASE a los Señores Accionistas de SAN FRANCISCO S.A a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 30 de Diciembre, a las 11 horas en primera convocatoria, en Córdoba 1393, Edificio San Francisco - Planta Baja, de Posadas Misiones, y para las 12 horas del mismo día y el mismo lugar, en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente.-
2. Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234 - Inc. - de la Ley 19550. Correspondiente al Ejercicio Económico N° 46, finalizado el 31 de Mayo de 2020.- y de distribución de excedentes del ejercicio.-
3. Consideración de la Remuneración de Directores y Síndicos.-

Se tendrá presente el cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 238, 239 y 243 de la Ley 19550.-
Posadas Mnes. 16 de diciembre de 2020
Dr. CARLOS INSAURRALDE. Director.-

PP110071 $900,00 E15297 V15798

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 04/2020.-
APERTURA: 06/01/2021, 10:30 horas, en la sede Municipal calle Democracia N° 265.-
OBJETO: Concesión de las instalaciones del local para explotación como BAR-RESTAURANT de la Terminal de Ómnibus de San Vicente, Misiones.-
EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos: dos mil ($2.000).-

PP110051 A Pagar $540,00 E15295 V15297

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SECRETARÍA DE HACIENDA, FINANZAS
OBRAS, Y SERVICIOS PÚBLICOS I.PRO.D.HA

PRÓRROGA LICITACIONES PÚBLICAS

N° 15/2020 A 75/2020
NUEVA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: En Mesa de Entradas y Salidas IPRODHA, Av. Roque Pérez N° 1743, para las licitaciones públicas de los llamados hasta las 10:00 hs. del día Jueves 25/03/2021.-
FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: en Dcción. de Planificación día Jueves y Urbanismo el 25/03/2021a partir de las 10:30 hs.-
LUGAR DE CONSULTA: Dirección de Planificación y Urbanismo, Santa Fe N° 1758, 2° Piso Posadas.-
VENTA DE PLIEGOS: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la Recepción de las ofertas en el Dpto. de Tesorería en Av. Roque Pérez y Calle Arrechea - Posadas.-

PP110069 A Pagar $660,00 E15296 V15297